

Señor (a):

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMÚN.
DE: SERVILIO HERNANDEZ DUARTE
CONTRA: ANA LUCELY VELASCO CAÑAS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.
RAD: 2019-592.

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación respecto al numeral 6º del auto que decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, fechado del día 10 de Julio del 2020 y notificado mediante estado electrónico el día 13 de Julio del mismo año.

APARTE ATACADO

“**CONDÉNESE** en Agencias en Derecho a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por el artículo Quinto, numeral 2.3 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en la suma de \$21.866.760.00 de pesos.

SUSTENTACIÓN

La providencia referida decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto del proceso, definió el avalúo del inmueble, decretó el secuestro del bien inmueble, comisionó a la autoridad judicial encargada de realizar la diligencia de secuestro, no reconoció las mejoras reclamadas por la parte **ACTORA**, y finalmente condenó a pagar agencias en derecho.

En cuanto a la decisión de imponer condena en agencias en derecho, considera el suscrito que dicha sanción no ha debido imponerse a la parte demandada, sino que por un error meramente mecanográfico se dispuso así.

Del litigio que nos ocupa, se puede evidenciar que la parte demandada se notificó personalmente en el proceso, contestó demanda en tiempo sin proponer pacto de indivisión y formuló oposición respecto a las mejoras reclamadas por la parte actora. Por último, aportó un dictamen pericial avaluatorio diferente al aportado por la parte demandante.

En la providencia citada, el despacho acertadamente decidió **NO RECONOCER** las mejoras reclamadas por la parte actora y por tanto se concluye que la sanción a imponer debe ser en contra del señor demandante: SERVILIO HERNANDEZ DUARTE, pues no dio estricto cumplimiento al artículo 206 relativo al juramento estimatorio y como se explicó en la parte considerativa por parte del despacho “*no se demostró la relación entre compra de material de construcción y las mejoras realizadas en el inmueble, como tampoco puede presumirse que los supuestos créditos otorgados a favor del reclamante hayan sido direccionados a la implantación de mejoras*”.

En consecuencia, se deduce que la parte vencida es la parte ACTORA y por tanto la condena a pagar agencias en derecho se debió imponer a ella.

SOLICITUD

Modifíquese el numeral 6º del auto calendarado del 10 de Julio del 2020 en el sentido de indicar que la condenada en agencias en derechos es la parte actora, es decir, el señor: SERVILIO HERNANDEZ DUARTE

Atentamente,

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE
C.C. No 1.013.641.533 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 290.883 del C.S. de la Judicatura.